



San Andrés, Doce (12) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

<b>Referencia</b>	Verbal de Servidumbre
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2019-00087-00
<b>Demandante</b>	Vonley Williams Babb y otros
<b>Demandado</b>	Archelaus Forbes Pomare
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	415

En memorial que antecede el abogado Jimenez Walters, solicita que se aclare y/o adicione la providencia del 21 de octubre de 2009, expedida por este Despacho. Argumenta que, desde el 11 de septiembre del 2019, sustituyó el poder que se le otorgó, memorial que fue presentado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde militaba el presenta asunto, empero, este y aquel Juzgado guardaron silencio en relación al reconocimiento y/o sustitución del mandato para apoderar a la parte actora.

Desde ya, es preciso señalar que la aclaración de providencias, únicamente, procede cuando existen conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de dudas, empero, lo que ha ocurrido en el presente asunto es que se echa de menos el pronunciamiento del despacho respecto al reconocimiento de personería adjetiva en favor del abogado Jimenez Walters Pomare como gestor judicial de la parte actora, a su turno, la sustitución de tal poder en favor del abogado Julio Jesús Cotes Brown <folio 95>.

Por lo tanto, esta célula de la judicatura, a solicitud de la parte interesada, procederá a adicionar el auto en cuestión pronunciándose sobre el aspecto omitido. El referente normativo obligado es el art. 286 del C.G.P., que dispone:

*"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Adiciónese la providencia del 21 de octubre de 2019 expedida por este Juzgado <Fis. 99 a 100>, en el sentido que se reconoce personería adjetiva al abogado JIMENEZ WALTERS POMARE para que represente a la parte demandante en los términos en que le conferido el mandato.

Así mismo, se reconoce al doctor JULIO JESÚS COTES BROWN como abogado sustituto del doctor JIMENEZ WALTERS POMARE, representante judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO**  
**JUEZ**

KJRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. \_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Kellys J. Rodríguez Sarmiento.  
Secretaria.